

PODEMOS

GRUPO PARLAMENTARIO
CANARIAS

Parlamento de Canarias
Registro General
Sección "A"

- 2 DIC. 2016

ENTRADA Nº: 9536
Hora: 12:27



A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2017.

En Canarias, a 2 de diciembre de 2016

Noemí Santana Perera


Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos

Enmienda

0001

De modificación Artículo 40.- Retribuciones del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Quedando la redacción con el siguiente tenor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 y 5, las retribuciones a percibir en el año 2017 por los funcionarios del Cuerpo General de la Policía Canaria serán las siguientes:

- a) Las retribuciones básicas en concepto de sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado, a efectos económicos, el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 37.1 para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en los términos de la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Las pagas extraordinarias y la paga adicional del complemento específico se regirán por lo dispuesto en el artículo 37.2 y 5.
 - c) b) Las retribuciones complementarias no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.
 - d) Durante el ejercicio 2016, el valor de cada punto de los complementos específicos general y singular a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, será el fijado en el artículo 37.4, párrafo segundo, de la presente ley.
- c) La cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirá por las normas establecidas para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Justificación: Especificidad Policía Canaria

Enmienda

0002

De modificación-Artículo 42.

Donde dice: Artículo 42.- Retribución de las horas lectivas complementarias del personal docente no universitario.

Con objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, la Consejería de Educación y Universidades podrá abonar, con carácter excepcional y con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 "Gastos de personal" de dicho departamento, horas lectivas complementarias para impartir

docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia; docencia al alumnado que padezca enfermedad que ocasione períodos de permanencia prolongada en domicilio o en centros hospitalarios, al de altas capacidades, y al de formación profesional ocupacional y continua; y para las tareas de coordinación de dicha formación, así como las medidas de refuerzo educativo y todas aquellas necesidades extraordinarias derivadas de las medidas de calidad aprobadas mediante resolución del Parlamento de Canarias, adoptada en sesión de fecha 26, 27 y 28 de marzo de 2008, que considere imprescindible realizar dicho departamento.

A tal efecto, las cantidades que se abonarán en concepto de horas lectivas complementarias serán:

- a) En el caso del personal clasificado en el subgrupo A1 o en el grupo I, 19,19 euros.
- b) Para el personal clasificado en el subgrupo A2 o en el grupo II, 16,31 euros.

Las gratificaciones que se abonen en el ejercicio de la función inspectora tendrán el mismo importe que el señalado en el apartado anterior.

Debe decir: Artículo 42.- Retribución de las horas lectivas extraordinarias del personal docente no universitario.

Con objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, la Consejería de Educación y Universidades podrá abonar, con carácter excepcional y con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 "Gastos de personal" de dicho departamento, horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia; docencia al alumnado que padezca enfermedad que ocasione períodos de permanencia prolongada en domicilio o en centros hospitalarios, al de altas capacidades.

Justificación: Inoperancia del concepto de horas complementarias

Enmienda

0003

De supresión- Artículo 43

Donde dice: Artículo 43.- Retribuciones del personal docente no universitario que participe en el desarrollo de las medidas de calidad de la Consejería de Educación y Universidades.

Los docentes que voluntariamente participen en las acciones de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes percibirán por su desempeño efectivo una remuneración, en concepto de hora lectiva complementaria, que será del siguiente importe:

- a) En el caso del personal clasificado en el subgrupo A1 o en el grupo I, 19,19 euros.
- b) Para el personal clasificado en el subgrupo A2 o en el grupo II, 16,31 euros.

Debe suprimirse

Justificación: Inoperancia del concepto de horas complementarias

Enmienda

0004

De modificación Artículo 58.- Compensación de horas o servicios extraordinarios.

Quedando redactado en los siguientes términos:

La realización de horas o servicios extraordinarios por el personal a que se refieren los artículos 36 y 37, se compensará con tiempo de descanso retribuido. A estos efectos, cada hora de trabajo se considerará equivalente a una hora y media de descanso salvo para los comprendidos en el artículo 40 que cada hora de trabajo se considerará equivalente a dos horas de descanso.

Solo en casos excepcionales, previa autorización de los órganos a que se refiere el artículo 50.1, se procederá al abono de las horas o servicios extraordinarios, con el límite máximo que resulte de lo dispuesto en los artículos 36.6 y 37.7, respectivamente.

Justificación: Especificidad Policía Canaria

Enmienda

0005

De modificación del artículo 69

El artículo 69 queda redactado de la siguiente forma: Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, el importe de las tasas de cuantía fija no experimentará, para el ejercicio 2017, incremento general alguno. 2. Se consideran tasas de cuantía fija aquellas que no se determinan por un porcentaje sobre la base o esta no se expresa en unidades monetarias.

Justificación: No hay un incremento en el coste de los servicios a los que se refieren los conceptos.

Enmienda

0006

De modificación del artículo 70

El artículo 70 queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias no experimentará, para el ejercicio 2017, incremento alguno.

Justificación: No hay un incremento en el coste de los servicios a los que se refieren los conceptos.

Enmienda

0007

De adición. Disposición adicional nueva

Bonificación de la cuota por parentesco

Con efectos de 1 de enero de 2017, el artículo 24-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24-ter. Bonificación de la cuota por parentesco. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "mortis causa" y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, por los sujetos pasivos cuya base liquidable no exceda de 300.000 euros”

Justificación: Mejorar la justicia del sistema impositivo canario.

Enmienda

0008

De adición. Disposición adicional nueva

El incremento de la recaudación líquida del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivada de la aplicación de la nueva redacción dada, con efectos de 1 de enero de 2017, al artículo 24-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, queda afectada a financiar gastos de la función Sanidad.

Justificación: Sostenibilidad de los servicios públicos esenciales

Enmienda

0009

De adición. Disposición adicional nueva

De la campañas de publicidad y propaganda

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades empresariales que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán destinar crédito para realización de campañas de publicidad y propaganda.

Justificación: Evitar que la limitación que se establece para realizar actuaciones de publicidad y propaganda por las Secciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sea alterada encargando tales actuaciones a sus sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales.

Enmienda

0010

De Adición. Disposición adicional nueva

Créditos del Fondo de Desarrollo de Canarias

La cuantía resultante de la suspensión de la compensación al Estado por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas queda afectada a gastos en funciones 23. Servicios Sociales y promoción social (15%), 24. Fomento del empleo (20%), 31.Sanidad (50%) y 32.Educación (15%)

Justificación: Aplicar de manera eficiente el plus de financiación a la cobertura de gastos en los servicios públicos esenciales.

Enmienda

0011

De Modificación de la Disposición adicional Tercera

La Disposición adicional Tercera 1.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 queda redactada así:

“b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una Administración pública”

Justificación: mejora técnica

Enmienda

0012

De supresión de la disposición adicional Novena

Supresión de la Disposición adicional Novena 1. de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

Justificación: su redacción es excesivamente indeterminada, no conciliable con la seguridad jurídica que se exige respecto de las condiciones laborales aplicables a los empleados públicos.

PODEMOS

GRUPO PARLAMENTARIO
CANARIAS

Parlamento de Canarias
Registro General

Sección "A"

- 2 DIC. 2016

ENTRADA Nº: 9536
Hora: 12:27



A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2017.

En Canarias, a 2 de diciembre de 2016

Noemí Santana Perera

~~Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos~~

Enmienda

0001

De modificación Artículo 40.- Retribuciones del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Quedando la redacción con el siguiente tenor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 y 5, las retribuciones a percibir en el año 2017 por los funcionarios del Cuerpo General de la Policía Canaria serán las siguientes:

- a) Las retribuciones básicas en concepto de sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado, a efectos económicos, el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 37.1 para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en los términos de la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Las pagas extraordinarias y la paga adicional del complemento específico se regirán por lo dispuesto en el artículo 37.2 y 5.
 - c) b) Las retribuciones complementarias no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.
 - d) Durante el ejercicio 2016, el valor de cada punto de los complementos específicos general y singular a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, será el fijado en el artículo 37.4, párrafo segundo, de la presente ley.
- c) La cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirá por las normas establecidas para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Justificación: Especificidad Policía Canaria

Enmienda

0002

De modificación-Artículo 42.

Donde dice: Artículo 42.- Retribución de las horas lectivas complementarias del personal docente no universitario.

Con objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, la Consejería de Educación y Universidades podrá abonar, con carácter excepcional y con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 "Gastos de personal" de dicho departamento, horas lectivas complementarias para impartir

docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia; docencia al alumnado que padezca enfermedad que ocasione períodos de permanencia prolongada en domicilio o en centros hospitalarios, al de altas capacidades, y al de formación profesional ocupacional y continua; y para las tareas de coordinación de dicha formación, así como las medidas de refuerzo educativo y todas aquellas necesidades extraordinarias derivadas de las medidas de calidad aprobadas mediante resolución del Parlamento de Canarias, adoptada en sesión de fecha 26, 27 y 28 de marzo de 2008, que considere imprescindible realizar dicho departamento.

A tal efecto, las cantidades que se abonarán en concepto de horas lectivas complementarias serán:

a) En el caso del personal clasificado en el subgrupo A1 o en el grupo I, 19,19 euros.

b) Para el personal clasificado en el subgrupo A2 o en el grupo II, 16,31 euros.

Las gratificaciones que se abonen en el ejercicio de la función inspectora tendrán el mismo importe que el señalado en el apartado anterior.

Debe decir: Artículo 42.- Retribución de las horas lectivas extraordinarias del personal docente no universitario.

Con objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, la Consejería de Educación y Universidades podrá abonar, con carácter excepcional y con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo 1 "Gastos de personal" de dicho departamento, horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia; docencia al alumnado que padezca enfermedad que ocasione períodos de permanencia prolongada en domicilio o en centros hospitalarios, al de altas capacidades.

Justificación: Inoperancia del concepto de horas complementarias

Enmienda

0003

De supresión- Artículo 43

Donde dice: Artículo 43.- Retribuciones del personal docente no universitario que participe en el desarrollo de las medidas de calidad de la Consejería de Educación y Universidades.

Los docentes que voluntariamente participen en las acciones de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes percibirán por su desempeño efectivo una remuneración, en concepto de hora lectiva complementaria, que será del siguiente importe:

- a) En el caso del personal clasificado en el subgrupo A1 o en el grupo I, 19,19 euros.
- b) Para el personal clasificado en el subgrupo A2 o en el grupo II, 16,31 euros.

Debe suprimirse

Justificación: Inoperancia del concepto de horas complementarias

Enmienda	0004
De modificación Artículo 58.- Compensación de horas o servicios extraordinarios.	

Quedando redactado en los siguientes términos:

La realización de horas o servicios extraordinarios por el personal a que se refieren los artículos 36 y 37, se compensará con tiempo de descanso retribuido. A estos efectos, cada hora de trabajo se considerará equivalente a una hora y media de descanso salvo para los comprendidos en el artículo 40 que cada hora de trabajo se considerará equivalente a dos horas de descanso.

Solo en casos excepcionales, previa autorización de los órganos a que se refiere el artículo 50.1, se procederá al abono de las horas o servicios extraordinarios, con el límite máximo que resulte de lo dispuesto en los artículos 36.6 y 37.7, respectivamente.

Justificación: Especificidad Policía Canaria

Enmienda	0005
De modificación del artículo 69	

El artículo 69 queda redactado de la siguiente forma: Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, el importe de las tasas de cuantía fija no experimentará, para el ejercicio 2017, incremento general alguno. 2. Se consideran tasas de cuantía fija aquellas que no se determinan por un porcentaje sobre la base o esta no se expresa en unidades monetarias.

Justificación: No hay un incremento en el coste de los servicios a los que se refieren los conceptos.

Enmienda

0006

De modificación del artículo 70

El artículo 70 queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias no experimentará, para el ejercicio 2017, incremento alguno.

Justificación: No hay un incremento en el coste de los servicios a los que se refieren los conceptos.

Enmienda

0007

De adición. Disposición adicional nueva

Bonificación de la cuota por parentesco

Con efectos de 1 de enero de 2017, el artículo 24-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24-ter. Bonificación de la cuota por parentesco. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "mortis causa" y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, por los sujetos pasivos cuya base liquidable no exceda de 300.000 euros”

Justificación: Mejorar la justicia del sistema impositivo canario.

Enmienda

0008

De adición. Disposición adicional nueva

El incremento de la recaudación líquida del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivada de la aplicación de la nueva redacción dada, con efectos de 1 de enero de 2017, al artículo 24-ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, queda afectada a financiar gastos de la función Sanidad.

Justificación: Sostenibilidad de los servicios públicos esenciales

Enmienda

0009

De adición. Disposición adicional nueva

De la campañas de publicidad y propaganda

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades empresariales que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán destinar crédito para realización de campañas de publicidad y propaganda.

Justificación: Evitar que la limitación que se establece para realizar actuaciones de publicidad y propaganda por las Secciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sea alterada encargando tales actuaciones a sus sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales.

Enmienda

0010

De Adición. Disposición adicional nueva

Créditos del Fondo de Desarrollo de Canarias

La cuantía resultante de la suspensión de la compensación al Estado por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas queda afectada a gastos en funciones 23. Servicios Sociales y promoción social (15%), 24. Fomento del empleo (20%), 31.Sanidad (50%) y 32.Educación (15%)

Justificación: Aplicar de manera eficiente el plus de financiación a la cobertura de gastos en los servicios públicos esenciales.

Enmienda

0011

De Modificación de la Disposición adicional Tercera

La Disposición adicional Tercera 1.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 queda redactada así:

“b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una Administración pública”

Justificación: mejora técnica

Enmienda

0012

De supresión de la disposición adicional Novena

Supresión de la Disposición adicional Novena 1. de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

Justificación: su redacción es excesivamente indeterminada, no conciliable con la seguridad jurídica que se exige respecto de las condiciones laborales aplicables a los empleados públicos.

Enmienda

0013

De supresión de la disposición adicional Décimo cuarta

Supresión de la Disposición adicional Décimo cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

Justificación: Esta disposición establece un tratamiento diferenciado para los altos cargos que tengan una relación de servicios permanente con alguna Administración pública o poder del Estado respecto de quienes no la mantienen pero percibían en su puesto de trabajo unas retribuciones superiores a las que les corresponda como tal alto cargo.

Enmienda

0014

De modificación de la disposición adicional Décimo quinta

Quedando redactado con el siguiente tenor:

En relación a los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria les será de aplicación el mismo reglamento de indemnizaciones por razón del servicio que al resto del personal al servicio de la Administración Pública de Canarias

Justificación: Especificidad Policía Canaria

Enmienda

0015

De supresión de la disposición final Tercera

Supresión de la Disposición final Tercera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

Justificación: Mantener la capacidad financiera de la Agencia Tributaria Canaria para lograr su efectiva consolidación y, especialmente, el despliegue territorial de la misma en todas las islas.

Enmienda

0016

De adición. Disposición Adicional nueva

Disposición Adicional al Texto del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

Disposición Adicional: “Dentro del primer semestre de 2017, el Gobierno remitirá al Parlamento un Informe en el que se evalúe la eficacia y la eficiencia incorporadas en la producción y en la provisión pública en las formas de actuación de los entes a que se refieren los apartados 6, 7 y 8 del artículo 1 de esta Ley. En el citado informe se ha de poner en relación la actuación de los citados entes frente a otras alternativas y se analizará el coste de oportunidad de las decisiones económicas adoptadas en su momento para acordar su creación y la rentabilidad social incorporada por el funcionamiento simultáneo de ese conjunto de agentes públicos.

A la vista del citado Informe, el Gobierno incorporará al mismo las propuestas que se considere oportunas respecto de operaciones de fusión y extinción de entes.

Justificación: mejor conocimiento del sector público canario